

Proyecto de reforma constitucional que incorpora al Congreso Nacional a la fiscalización de sus fondos por parte de la Contraloría General de la Republica.

I. Antecedentes

1. La Contraloría General de la Republica tiene como funciones principales lo preceptuado en el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la Republica:

“Artículo 98.- Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.”

En este sentido podemos identificar las siguientes funciones:

- a- Controla la legalidad de los actos de la administración.
 - b- Fiscaliza el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los órganos y servicios que determinen las leyes.
 - c- Examina y juzga las cuentas de las personas que tienen a cargo bienes de las entidades fiscalizadas.
 - d- Lleva la contabilidad de la nación.
 - e- Otras funciones otorgadas por la ley orgánica constitucional que la regula.
2. Respecto de la función de fiscalización de los fondos de ingreso y de inversión del Estado, no todos los órganos que integran el Estado están sometidos a esta fiscalización.
 3. Siguiendo el mismo orden de ideas el Congreso Nacional, representante del poder legislativo no se encuentra bajo el control y fiscalización de sus fondos por parte de la Contraloría General de la Republica.



4. El Congreso Nacional en cuanto a los gastos tiene un control interno, lo que no basta para la transparencia que exige el actual momento nacional.
5. En el mismo orden de ideas la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en su Título VII, artículos 66, 66 bis y 66 ter, creo el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria, órganos creados con la intención de ejercer el control interno sobre los fondos públicos que el Congreso Nacional.
6. Los órganos señalados anteriormente tienen como función principal determinar y designar los diferentes fondos públicos asignados al Congreso nacional como también realizar una auditoria anual de los gastos ejecutados.
7. Sin embargo, este es un control interno dentro del Congreso no sometiéndose a un control externo de otro órgano especializado, como la Contraloría General de la Republica.

II. Fundamentos de la iniciativa

- 1- La necesidad de elevar el estándar de transparencia dentro de todos los órganos del estado requiere no solo de controles internos de los gastos que poseen, como en el caso del Congreso Nacional, si no requiere que un órgano especialmente creado para fiscalizar los fondos de los órganos del estado cumpla esa función, como lo es la Contraloría General de la República, tenga la competencia suficiente en este aspecto.
- 2- A mayor abundamiento la Contraloría posee las competencias técnicas y los estándares necesarios para cumplir esa función a cabalidad, por lo que es de toda lógica que pueda fiscalizar los fondos que se ocupan en el funcionamiento del Congreso Nacional.



- 3- Actualmente la ciudadanía exige un esfuerzo mayor en cuanto al control y fiscalización que deben tener todos los órganos del Estado, es decir, se requieren nuevas herramientas para que los fondos públicos puedan ser en efecto utilizados correctamente en función de su finalidad del órgano respectivo.
- 4- Finalmente, este es un compromiso con el nuevo Chile en que la responsabilidad en el gasto de los fondos públicos y la transparencia son principios primordiales, por lo que se requiere un esfuerzo mayor para cumplir con esta tarea.

III. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea someter al Congreso Nacional a la fiscalización del gasto e inversión de los fondos públicos por parte de la Contraloría General de la República.

IV. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de reforma constitucional modifica el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República de Chile, agregando la expresión “, del Congreso Nacional “

V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto de reforma constitucional propuesto no afectara otras disposiciones de la legislación vigente.

POR TANTO:

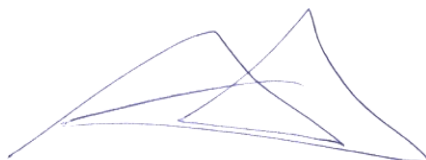
Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

Intercálese, en el inciso primero del artículo 98, entre la expresión “de las municipalidades” y “y de los demás organismos”, la frase “, del Congreso Nacional”




ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ
DIPUTADO





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.

